



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 4 de noviembre de 2020, venció el término de tres días que tenía la parte ejecutante para responder el requerimiento hecho en auto del 28 de octubre de 2020. Guardó silencio. Solo presentó escrito pidiendo títulos.

Corrieron los días: 30 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, 10 de noviembre de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01558**

Asunto: Se ordena remitir proceso para reorganización
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Ganapollo S.A.S., Leonel Uribe López, Héctor Arlex Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa
Radicado: 630013103003-**2019-00267-00**
Cuaderno: No. 1

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y visto que la apoderada judicial de la entidad demandante no se pronunció frente al requerimiento hecho en auto del 28 de octubre de 2020, sobre la reorganización que adelanta la sociedad Ganapollo SAS, se aplicará la presunción contenida en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006; en consecuencia, se dispone continuar con la presente ejecución en cabeza de los demás garantes o deudores solidarios señores: **Leonel Uribe López, Héctor Arlex Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa**, haciendo las previsiones expresas contenidas en la norma antes citada que indica: "*Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*"

Como la deudora sociedad Ganapollo S.A.S. se encuentra en proceso de Reorganización en la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales Caldas, que se identifica con el radicado No. **2020-05-001322**, se ordenará la remisión de esta ejecución en medio digital para que obre dentro del proceso de reorganización que se adelanta ante dicha superintendencia y al promotor designado en ese trámite, doctor **Juan Carlos Soto Vasco**, juan_soto_91@hotmail.com informándole que dentro de esta

ejecución no existen dineros consignados de medidas decretadas frente a la sociedad Ganapollo SAS.

Así mismo, se dispondrá conforme lo manda la mencionada norma que las medidas cautelares sobre bienes de la deudora en reorganización que fueron practicadas en esta ejecución se levanten en este proceso y las mismas quedarán a órdenes del Juez del concurso, en el que se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 20 de la mencionada Ley en cuanto señala: *"las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."*

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la presente ejecución con los demandados **Leonel Uribe López, Héctor Arlex Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa**, según la presunción de contenida en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a la Intendencia Regional Manizales de la Supersociedades- Calle 21 Nro. 22-42 Piso 4 Edf. Bco GNB Sudameris- Manizales - Caldas, para que obre dentro del proceso de Reorganización empresarial que allí se adelanta de la sociedad Ganapollo S.A.S. identificada con el nit. 900618815 y que se identifica con el radicado No. 2020-05-001322 a la dirección que aparece de la Supersociedades: webmaster@supersociedades.gov.co y al promotor designado en ese trámite, doctor **Juan Carlos Soto Vasco**, juan_soto_91@hotmail.com

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro de esta ejecución sobre los bienes de la deudora en reorganización Ganapollo SAS, las cuales quedan por cuenta del proceso de Reorganización que se adelanta en la Supersociedades de Manizales Caldas para el radicado No. 2020-05-001322.

Envíese los oficios correspondientes a las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia, Itau, Av Villas, Colpatria, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bancoomeva y Banco BBVA a nivel nacional, informándole que las medidas informadas de la sociedad demandada se cancelan por cuenta de este proceso y quedan por cuenta del proceso de reorganización que adelanta en la supersociedades de Manizales bajo el radicado No. 2020-05-001322.

Oficiéase al Juzgado Civil laboral del circuito de Calarcá para el proceso radicado bajo el No. 2019-00251 que le sigue la Sociedad Finca S.A.S. en contra de Ganapollo S.A.S., al que surtieron efectos legales dentro de este proceso para que tenga en cuenta que frente a la mencionada sociedad no hay

medidas que poner a su disposición por enviarse todas al proceso de reorganización.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #127 publicado el 13-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adeddcdb1db2340e201d82e79d5e36d368e74ccdfc3a6e57f6b80706197bf51

Documento generado en 11/11/2020 04:00:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>